



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | FUNCIÓN JURISDICCIONAL SUPERSALUD |
| RADICACIÓN | 76001-3105 000 2017 00145 01 |
| DEMANDANTE | MORAIMA FIGUEROA ANGULO Agente Oficioso LUIS ALFREDO ARROYO |
| DEMANDADO | COOMEVA EPS |

AUTO No. 255

Como quiera que mediante Auto No. 687 del 6 de noviembre de 2019 se ordenó OFICIAR a la señora **MORAIMA FIGUEROA ANGULO** Agente Oficioso del señor **LUIS ALFREDO ARROYO** y que a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de esta, se le **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ PARA QUE EN UN TERMINO NO MAYOR A CINCO (5) DIAS INFORME:**

1. Si **COOMEVA EPS** mediante las notas de crédito 18373852, 18373853, 18373854, 18373855, 18373856, 18373857 y cheque entregado el 29 de abril de 2018 se realizó el pago de las incapacidades del señor LUIS ALFREDO ARROYO CARDENAS ordenadas mediante el fallo S 2016 – 000471 del 31 de mayo de 2016 de la Superintendencia de Salud.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN | 76001-3105 018 2019 363 02 |
| DEMANDANTE | ANA ISABEL MURCIA DE WIESNER |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 254

Atendiendo a la manifestación contenida en escrito obrante presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se acepta la sustitución al poder presentada por el abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA identificado con CC No. 16915453 y T. P. 150960 del C. S. de la J., a quien la demandada le otorgó poder y que obra en el expediente, realizado a la abogada ESTHEFANIA ROJAS CASTRO identificada con CC No. 1144051572 y T. P. 68512 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN | 76001-3105 011 2018 077 01 |
| DEMANDANTE | MARIA ALEYDA ESCOBAR |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 253

Atendiendo a la manifestación contenida en escrito obrante presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se acepta la sustitución al poder presentada por la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC No. 1144041976 y T. P. 258258 del C. S. de la J., a quien la demandada le otorgó poder y que obra en el expediente, realizado a la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGON FAJARDO identificada con CC No. 1144070546 y T. P. 280620 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN | 76001-3105 001 2019 041 01 |
| DEMANDANTE | ARBEY SEPULVEDA CASTIBLANCO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 252

Atendiendo a la manifestación contenida en escrito obrante presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se acepta la sustitución al poder presentada por la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC No. 1144041976 y T. P. 258258 del C. S. de la J., a quien la demandada le otorgó poder y que obra en el expediente, realizado a la abogada CAROLINA ZAPATA BELTRAN identificada con CC No. 1130588229 y T. P. 236047 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN | 76001-3105 015 2016 519 01 |
| DEMANDANTE | MARIA TERESA CUELLAR BELTRAN |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 251

Atendiendo a la manifestación contenida en escrito obrante presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se acepta la sustitución al poder presentada por la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC No. 1144041976 y T. P. 258258 del C. S. de la J., a quien la demandada le otorgó poder y que obra en el expediente, realizado a la abogada CAROLINA ZAPATA BELTRAN identificada con CC No. 1130588229 y T. P. 236047 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN | 76001-3105 015 2018 186 01 |
| DEMANDANTE | GERMAIN VALENCIA GIRALDO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 250

Atendiendo a la manifestación contenida en escrito obrante presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se acepta la sustitución al poder presentada por la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC No. 1144041976 y T. P. 258258 del C. S. de la J., a quien la demandada le otorgó poder y que obra en el expediente, realizado al abogado DIEGO FERNANDO CAICEDO TROCHEZ identificado con CC No. 1113624533 y T. P. 183181 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|---|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN | 76001-3105 012 2015 652 01 |
| DEMANDANTE | RUTH NANCY MUÑOZ PULGARIN CURADORA DE CAROLINA VALLEJO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 249

Atendiendo a la manifestación contenida en escrito obrante presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se acepta la sustitución al poder presentada por el abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA identificado con CC No. 16915453 y T. P. 150960 del C. S. de la J., a quien la demandada le otorgó poder y que obra en el expediente, realizado a la abogada CAROLINA ZAPATA BELTRAN identificada con CC No. 1130588229 y T. P. 236047 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN | 76001-3105 001 2019 046 01 |
| DEMANDANTE | MARIA AURORA CARDONA DE CORBODA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 248

Atendiendo a la manifestación contenida en escrito obrante presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se acepta la sustitución al poder presentada por el abogado SANTIAGO MUÑOZ MEDINA identificado con CC No. 16915453 y T. P. 150960 del C. S. de la J., a quien la demandada le otorgó poder y que obra en el expediente, realizado a la abogada MAREN HISEL SERNA VALENCIA identificada con CC No. 1077423979 y T. P. 204944 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN | 76001-3105 001 2019 157 01 |
| DEMANDANTE | JOSE RAFAEL MANZANO GIRALDO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y OTRO |

AUTO No. 247

Atendiendo a la manifestación contenida en escrito obrante presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se acepta la sustitución al poder presentada por la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC No. 1144041976 y T. P. 258258 del C. S. de la J., a quien la demandada le otorgó poder y que obra en el expediente, realizado a la abogada GLORIA MAGDALY CANO identificada con CC No. 1130671642 y T. P. 224177 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|-----------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN | 76001-3105 006 2018 325 01 |
| DEMANDANTE | CONSUELO SALAZAR SALAZAR |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y OTRO |

AUTO No. 246

Atendiendo a la manifestación contenida en escrito obrante presentada por la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se acepta la sustitución al poder presentada por la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con CC No. 1144041976 y T. P. 258258 del C. S. de la J., a quien la demandada le otorgó poder y que obra en el expediente, realizado a la abogada GLORIA MAGDALY CANO identificada con CC No. 1130671642 y T. P. 224177 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|-------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL - CONSULTA |
| RADICACIÓN | 76001-3105 002 2016 0148 01 |
| DEMANDANTE | YODIRMA CASARA LASSO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 245

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes, la señora **YODIRMA CASARA LASSO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrese traslado para alegar a las partes, la señora **YODIRMA CASARA LASSO** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por un término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001-3105 010 2017 00208 01 |
| DEMANDANTE | MARIA SENED RAMIREZ RODRIGUEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 244

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001-3105 007 2019 00545 01 |
| DEMANDANTE | NELLY ESPERANZA NAVAS MENDEZ |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 243

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, la señora **NELLY ESPERANZA NAVAS MENDEZ**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a la parte apelante, la señora **NELLY ESPERANZA NAVAS MENDEZ**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001 31 05 003 2019 00345 01 |
| DEMANDANTE | LUZ MARINA VELASCO YANGUAS |
| DEMANDADO | COLPENSIONES Y OTRO |

AUTO No. 242

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a las partes apelantes, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



**Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001 31 05 004 2018 00320 01 |
| DEMANDANTE | LUZ KARIME VILLADA GUEVARA |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 241

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes, la señora **LUZ KARIME VILLADA GUEVARA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a las partes apelantes, la señora **LUZ KARIME VILLADA GUEVARA** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por un término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001-3105 017 2019 00339 01 |
| DEMANDANTE | MATILDE CUELLAR DE ESQUIVEL |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 240

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrese traslado por cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001-3105 012 2018 00506 01 |
| DEMANDANTE | ADRIANA MARTINEZ ZURBUCHEN |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 238

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes apelantes, la señora **ADRIANA MARTINEZ ZURBUCHEN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrese traslado para alegar a las partes apelantes, la señora **ADRIANA MARTINEZ ZURBUCHEN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por un término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL - CONSULTA |
| RADICACIÓN | 76001-3105 002 2015 00106 01 |
| DEMANDANTE | MARIA EUGENIA HERNANDEZ CORAL |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 236

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término común de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto a las partes, la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ CORAL** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. Córrese traslado para alegar a las partes, la señora **MARIA EUGENIA HERNANDEZ CORAL** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por un término común de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
2. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------------|--------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | ORDINARIO LABORAL - APELACIÓN |
| RADICACIÓN | 76001-3105 004 2017 00558 01 |
| DEMANDANTE | ROSA EMILIA HENAO LONDOÑO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES |

AUTO No. 234

Con ocasión de la pandemia provocada por el Covid-19, el Gobierno Nacional con la finalidad de implementar el uso de las tecnológicas de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria, expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, cuyo artículo 15 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

“Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

En consecuencia, se corre traslado para alegar de la siguiente manera:

Por un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Vencido dicho término, empezara a correr traslado por un término igual de cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1.** Córrase traslado para alegar a la parte apelante, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.
- 2.** Una vez vencido el término anterior, por Secretaría córrase traslado por cinco (5) días hábiles para que la parte no recurrente formule sus alegatos.



Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

3. Los apoderados judiciales de las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) quienes remitirán al Despacho la información allegada al respecto.
4. FIJENSE POR SECRETARIA los traslado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. J. Valencia Manzano', enclosed within a large, loopy oval shape.

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado